

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.087.363 de Medellín, quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación del **FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED**, fondo con personería jurídica y régimen de establecimiento público adscrito a la Secretaría de Hacienda, con domicilio en Medellín, creado mediante el Decreto 104 de 2007, modificado por los artículos 114 y 115 del Decreto 1364 de 2012, aclarados dichos artículos por los artículos 3 y 4 del Decreto 1525 de 2012 respectivamente; nombrado por el Decreto 025 de 2013 y posesionado conforme al acta de posesión No. 366 del 21 de enero de 2013, facultado para celebrar este contrato por el Consejo Directivo en la sesión llevada a cabo el 12 de junio de 2014, según consta en el acta respectiva; y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 19 de junio de 2014 con radicado No. 201400311114, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Medellín, representado en este acto por JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.786.997 de Medellín, obrando en su carácter de Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA: Objeto y cuantía.** **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000).

**SEGUNDA: Plazo y condiciones del empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. **B) Plazo total y amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de siete (7) años, contados a partir del primer desembolso, pagadero en veinte (20) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Periodo de gracia.** Dentro de este plazo, se considerará un período de gracia para el pago del capital que concluirá en dos (2) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. **D) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que

haga sus veces, adicionada en dos punto cincuenta y cinco por ciento (2.55%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **E) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. **F) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo que vence el 29 de diciembre de 2014. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. **G) Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. **H) Pignoración.** Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 58 de 2008, **EL PRESTATARIO** pignorará a favor de **EL PRESTAMISTA** el recaudo de la contribución de valorización, sin tenencia, para financiar las obras a que se refiere la cláusula tercera de este Contrato de Empréstito, en proporción igual al ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del empréstito. La pignoración se deberá perfeccionar a más tardar el 30 de junio de 2015, mediante otrosí al presente Contrato de Empréstito, en los términos de la minuta que se adjunta como anexo No. 2 a este contrato.

**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar las siguientes inversiones:

PROYECTOS PARA DESTINACIÓN DEL CRÉDITO	CÓDIGO
Ampliación Avenida 34 en doble calzada (Poblado)	100003
Prolongación de la doble calzada de la Loma de Los Balsos hasta La Transversal Superior	100005
Prolongación Loma de Los Parra (Av. El Poblado - Las Vegas)	100006
Conexión Carrera 43C entre calles 8 y 9 (Barrio Astorga)	100011
Prolongación Carrera 37A hasta Vía Las Palmas	100014
Paso a desnivel Transversal Inferior con Loma de Los Balsos	100015
Prolongación de la Loma de Los Parra desde la Transversal Inferior hasta la carrera 29	100016
Gestión para ejecución recaudo valorización El Poblado	100026
Estudios y diseños para proyectos de valorización	110010
Paso a desnivel Transversal Superior con Loma Los Balsos	110016
Paso a desnivel Transversal Superior con Carretera el Tesoro	110018
Prolongación Carrera 15 (San Lucas – San Marcos de la Sierra)	110019
Lateral Norte Quebrada Zúñiga (Av. El Poblado – Sistema Vial del Río)	110023
Mejoramiento Loma Los Mangos	110024
Paso a desnivel Transversal Inferior con Calle 10	110025
Paso a desnivel Transversal Superior con Calle 10	110032
Apertura vía Linares a la calle 7 (Urbanización Montes Claros)	100008
Paso a desnivel de la Carretera el tesoro con la vía Linares (Carrera 29 D)	130355
Ampliación a doble calzada de la Loma de los Parra entre la avenida el poblado y la avenida 34	130354
Paso a desnivel Transversal Inferior con la Loma de los Gonzalez	130356
Paso a desnivel Transversal Inferior con la Loma de los Parra	130353

**CUARTA. Vencimiento anticipado del plazo.** EL PRESTATARIO dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: A) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTATAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; B) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTATAMISTA a EL PRESTATARIO; C) Si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; D) Si existen acciones judiciales que no le permitan a EL PRESTATARIO el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; E) Si la garantía otorgada en virtud de lo previsto en la letra H de la cláusula segunda del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción de EL PRESTATAMISTA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL PRESTATAMISTA y previa las autorizaciones correspondientes.

**QUINTA. Cesión.** EL PRESTATAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL PRESTATARIO.

**SEXTA. Perfeccionamiento y publicación.** El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial y en el SECOP conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

**SÉPTIMA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO: Carrera 55 # 40A-20 oficina 1308, Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Medellín; EL PRESTATAMISTA: Carrera 48 # 26-85 Piso 5C, Medellín

**OCTAVA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**NOVENA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTATAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**DÉCIMA. Impuesto de timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del

mismo están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

**DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades o incompatibilidades.** EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes.** Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Constancia de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial correspondiente y el SECOP, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.
- d) EL PRESTATARIO previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL PRESTAMISTA el (los) pagaré (s) que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la base única de datos.** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la base única de datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SEXTA. EL PRESTATARIO** registrará el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en el título III de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0001-2014 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Medellín el 11 de julio de 2014.

**JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ**

C.C. 71.786.997 de Medellín

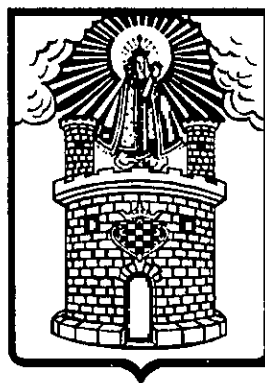
Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia  
**BANCOLOMBIA S.A.**

**LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR**

C.C. 70.087.363 de Medellín

Director General

**FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FONVALMED**



## Alcaldía de Medellín